

RESUMEN DE CCOO DE MESA SECTORIAL EXTRAORDINARIA DE 29-10-2026

Punto uno: RESOLUCIÓN de xx de xx de 2026, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se convocan procedimientos selectivos para ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades, para los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Especialistas en sectores singulares de formación profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, y por la que se convocan procesos para la integración en listas de espera ordinarias y supletorias, y valoración de méritos de integrantes de listas ordinarias de determinados cuerpos.

Punto dos: Modificación de la convocatoria de Constitución de listas de espera extraordinarias publicada por Resolución de 7 de julio de 2026.

Punto tres: Instrucción nº x/2026, de XX de XXXX de 2026, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dictan pautas de actuación en materia de concesión de permisos al personal de los cuerpos docentes no universitarios dependientes de la Consejería de Educación y Formación Profesional de la Junta de Extremadura con motivo de las elecciones sindicales.

Punto cuatro: RESOLUCIÓN de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa, por la que se inicia y regula el procedimiento de oficio para la acreditación de los niveles A1, A2, B1, B2 y C1 de competencia digital docente mediante comprobación de información administrativa.

RESUMEN DE LO MÁS IMPORTANTE TRATADO EN LA MESA SECTORIAL:

Por un problema de seguridad se ha anulado el llamamiento urgente.

Mañana viernes 30 se volverá a realizar llamamiento urgente, incluyendo estas plazas y otras que no se hayan cubierto en los últimos llamamientos

1.- CONVOCATORIA DE PROCEDIMIENTOS SELECTIVOS EESS, SECTORES SINGULARES, EOI, MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS, ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO

- La convocatoria de la oposición se realizará en la **segunda quincena de enero**.
- La especialidad de **PIANO** no se convocará, debido a que la convocatoria anterior se encuentra en trámites judiciales. Se valorará convocar otra especialidad.
- La fecha del día de presentación probablemente será el **19 de junio**, aunque quedaría por acordar con el resto de CCAA el día.
- La Presidencia de los Tribunales de oposición será ocupada preferentemente por Catedráticos.

- Las Programaciones se seguirán entregando en papel en el acto de Presentación. Se intentará para siguientes convocatorias la entrega digital.
- Se hará un desglose por códigos especificando las especialidades afectadas en la primera prueba por los porcentajes de 60% y 40% en la parte 1.A y 1.B.

2.- MODIFICACIÓN CONVOCATORIA LISTAS ESPERA EXTRAORDINARIAS

- Se elimina la declaración de equivalencia de los títulos extranjeros para acceder a los llamamientos. El título debe tener reconocida la homologación.
- Las pruebas de las especialidades que las tengan, se incluirá la puntuación en el apartado 2 del baremo de listas extraordinarias, con un valor máximo de 3. Se multiplicará la calificación de la prueba por 0.3.

3.- PERMISOS DOCENTES ELECCIONES SINDICALES

- Obligatorio pedir justificante de la votación.
- Los docentes que ejerzan de interventores en las mesas electorales y trabajen a media jornada, si el viernes no es día laborable en su horario, disfrutarán el descanso el siguiente día hábil laborable.

4.- PROCEDIMIENTO DE OFICIO DE ACREDITACIÓN NIVELES A1 A2 B1 B2 Y C1

- Se elimina de la propuesta de acreditación de oficio el nivel C1.
- La Administración va a intentar tener preparada la acreditación para el Concurso de Traslados.
- La Administración dice que en próximas fechas se realizará la convocatoria de los niveles C1 y C2.

Desde CCOO queremos manifestar nuestro malestar por la forma en que se está planteando la negociación de la convocatoria de oposiciones. El jueves se nos trasladó un texto nuevo y modificado de 158 páginas, cuyo análisis riguroso requiere tiempo para revisar los cambios, estudiar sus implicaciones y preparar propuestas fundamentadas.

En estas condiciones, resulta difícil entender que la Administración hable de voluntad de escuchar y valorar las aportaciones sindicales mientras mantiene una premura que limita materialmente nuestra capacidad de participación. La cuestión no es si la convocatoria se publicará ahora o más adelante, sino si existe una voluntad real de negociar el contenido del texto y permitir que nuestras aportaciones puedan influir en él.

Además, si, como señala la propia Administración, la publicación de la convocatoria y la apertura del plazo de solicitudes pueden abordarse más adelante, **no entendemos qué justifica la urgencia de negociar ahora en estas condiciones**. Si no existe una necesidad inmediata de publicar la convocatoria, tampoco debería existir una premura que impida analizarla y debatirla con las debidas garantías.

La participación sindical no puede ser meramente formal. Si se pretende una negociación efectiva, es imprescindible facilitar la documentación con antelación suficiente y establecer plazos razonables para su estudio y debate. De lo contrario, se nos sitúa ante un texto de enorme extensión y trascendencia sobre el que difícilmente puede realizarse una aportación rigurosa en las condiciones planteadas.

Punto uno: RESOLUCIÓN de xx de xx de 2026, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se convocan procedimientos selectivos para ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades, para los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Especialistas en sectores singulares de formación profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, y por la que se convocan procesos para la integración en listas de espera ordinarias y supletorias, y valoración de méritos de integrantes de listas ordinarias de determinados cuerpos.

PREÁMBULO

En el preámbulo se hace referencia a las 805 plazas objeto de la presente convocatoria, correspondientes a las OEP de 2024 (247 plazas) y 2025 (558 plazas).

CCOO ya advirtió en la anterior Mesa Sectorial de la **existencia de plazas** de estas ofertas que, habiendo sido convocadas en procesos selectivos anteriores, **quedaron desiertas**, especialmente las del **2023, que se perderían** al no haberse considerado para esta convocatoria.

Consideramos necesario identificar y depurar estas plazas para garantizar que no se pierdan y puedan volver a ofertarse en futuras convocatorias

BASE III. Normativa aplicable.

Orden de 25 de marzo de 2020, de la Consejería de Educación y Empleo, por la que se establecen las titulaciones exigidas para formar parte de las listas de espera de personal docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Extremadura, actualizada mediante Resolución de 13 de abril de 2026, de la Dirección General de Personal Docente.

CCOO considera conveniente **revisar las titulaciones habilitantes para las listas de espera** de cara a la convocatoria, teniendo en cuenta la **evolución de la oferta universitaria y de Formación Profesional en Extremadura**.

Solicitamos que la Administración compruebe si las nuevas titulaciones implantadas o autorizadas, especialmente en las familias profesionales y ámbitos tecnológicos, requieren actualizar las titulaciones admitidas para las distintas especialidades docentes, a fin de evitar exclusiones injustificadas y favorecer la cobertura de puestos, hablamos de las últimas incorporaciones de este curso 2026-27: Grado Básico de 'Fabricación en elementos metálicos', el Grado Medio de 'Técnico en seguridad', el Grado Superior en 'Coordinación de Emergencias y Protección Civil', y los cursos de especialización en 'Mantenimiento de vehículos híbridos y eléctricos', en 'Recursos y servicios en la nube' y el de 'Corte, cata, jamón y paletas'.

La actualización de las titulaciones que habilitan el desempeño docente del personal interino debe hacerse por la persona interesada y remitirse con el Plan de Estudios para valorarlo e incluirlo. La propuesta debe dirigirse a la DG de Personal Docente.

BASE IV. Requisitos comunes de participación, generales y específicos.

4.2.5. Para el ingreso en el Cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional (598)

- a) Donde se nombran las especialidades de sectores singulares a efectos de titulación de Técnico Superior:
- **001 - Cocina y Pastelería.**
 - **004 - Mantenimiento de Vehículos.**
 - **005 - Mecanizado y Mantenimiento de Máquina**

Incluir la especialidad 0010- Soldadura

Se acepta.

BASE VI. Solicitudes.

6.1. Plazo de presentación

Donde dice: “El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura.”

Proponemos: “El plazo de presentación de solicitudes será de **quince** días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura.”

CCOO solicita ampliar el plazo de presentación de solicitudes a quince días hábiles, teniendo en cuenta que la convocatoria se publica con suficiente antelación. Esta ampliación favorece la participación de un mayor número de aspirantes, mejora de las listas de espera (más aspirantes, menos listas extraordinarias) y una mejor optimización del proceso selectivo.

No se acepta.

6.4.2. Cuantía de la tasa por derechos de examen

Debido a lo taxativa que es la convocatoria en cuanto a los errores de pago de cuantías inferiores al pago exigido, que supone la exclusión de la persona aspirante. Preguntamos:

¿Aparecerá recogida de alguna manera en la solicitud el precio vigente de la tasa, bonificaciones o exenciones?

La Administración nos dice que en uno de los pasos , al hacer la solicitud, ya saldrá el precio de la tasa a pagar.

7.4. Dispensa

Propuesta de nueva causa de dispensa:

«Encontrarse la persona solicitante afectada por una enfermedad grave, que pueda dificultar o resultar incompatible con el desempeño de las funciones propias del órgano de selección, aun cuando no se encuentre en situación de incapacidad temporal. Esta circunstancia deberá acreditarse documentalmente.»

Así se contempla la situación de docentes que, aun pudiendo desempeñar su trabajo habitual, tienen una enfermedad que hace especialmente gravosa su participación en un tribunal.

De hecho ya se hace y es el servicio de Riesgos Laborales quien valorará el caso concreto. No contemplan incluirlo por escrito en la convocatoria.

Base XI. Nombramiento y constitución de los órganos de selección.

Donde dice: “En esos listados, y de acuerdo con el artículo 8.3 del Real Decreto 276/2007, la Dirección General de Personal Docente **podrá excluir a determinado personal funcionario docente** que, bien por su situación administrativa o por otros motivos, será dispensado de oficio.”

Solicitamos:

Que se concrete qué situaciones administrativas y qué otros motivos justifican la dispensa de oficio, así como los criterios objetivos que se aplicarán para determinar los colectivos afectados. Asimismo, pedimos que se especifique cómo se comunicará esta dispensa y si las personas dispensadas podrán solicitar su inclusión en los listados de candidatos a órganos de selección.

Se refiere a personal que no está ejerciendo actualmente funciones docentes tales como ATD, cargos en la Junta o personal liberado sindical.

13.3. Personal sindical de observación.

De acuerdo con el apartado 2, del artículo 9 del Decreto 51/2019, de 30 de abril, durante la baremación podrán estar presentes en calidad de personal de observación, una persona representante de cada una de las organizaciones sindicales con representación en el ámbito de la función pública docente de la Junta de Extremadura.

Solicitamos:

que se aclare **cómo se garantiza el derecho de información de las organizaciones sindicales** durante la baremación. Es necesario que se nos trasladen las dudas e incidencias que surjan y los criterios aplicados para resolverlas, así como las respuestas dadas por la Administración, de manera que podamos realizar el seguimiento del procedimiento y contribuir a su transparencia y

agilidad, sin que este derecho quede condicionado a la presencia física durante la baremación.

Por ello, proponemos establecer un cauce de comunicación ágil que permita a las organizaciones sindicales acceder a esta información durante el desarrollo del proceso.

La Administración nos informa que no hay sesiones como tal para estar presente los sindicatos. Nos dicen que cuando tengan los criterios y disposiciones que apliquen los órganos de baremación en el proceso de baremación, se nos informará y si tienen alguna reunión se intentará convocarnos.

BASE XX. Inicio del procedimiento selectivo de ingreso y acceso.

Donde dice: “El inicio del proceso selectivo de ingreso y acceso será en el mes de junio de 2027. Previa a esa fecha, la Dirección General de Personal Docente publicará en el portal Profex,”

Propuesta:

Que la **Administración fije ya la fecha de comienzo del proceso selectivo**, ya que previsiblemente será el 19 ó 26 de junio. Esto ayudaría a los aspirantes a organizar con suficiente antelación sus estancias y vidas personales.

La Administración nos dice que posiblemente sea el 19 de junio pero todavía no está cerrada la fecha, tienen que hablarlo con el resto de CCAA.

Punto dos: Modificación de la convocatoria de Constitución de listas de espera extraordinarias publicada por Resolución de 7 de julio de 2026.

- La Administración propone en el apartado 2.2.1. Titulaciones obtenidas en el extranjero, un nueva redacción que **elimine la declaración de equivalencia** en estas titulaciones.

Desde CCOO solicitamos que se justifique la eliminación de la declaración de equivalencia, dado que el cambio puede **impedir el acceso a nuevas listas extraordinarias de aspirantes** que cumplieran los requisitos de convocatorias anteriores. Además, al no convocarse todas las especialidades, podrían coexistir listas constituidas con distintos criterios de reconocimiento de titulaciones extranjeras. Solicitamos que se valore el impacto de esta modificación y se garantice la seguridad jurídica de las personas aspirantes.

Preguntamos a la Administración: **¿se ha detectado algún problema concreto** con las declaraciones de equivalencia que justifique este cambio de criterio? Sin esta explicación, no sabemos si responde a una necesidad legal real.

No sirve para listas de espera de interinos, ha sido modificado por esta causa. Solo se admitirán las homologaciones de títulos.

- En el apartado 2.2.4 que afecta a las especialidades que tienen que superar prueba práctica, la Administración propone los siguiente:

“En las especialidades que se incluyen en el apartado 2.2.4 será necesario la superación de la

prueba práctica para obtener el ingreso en dichas listas de espera. Para la ordenación de aspirantes en estas especialidades, se tendrá en cuenta, además de los apartados del baremo antes referidos, el resultado de la prueba práctica. La puntuación de este apartado será el resultado de multiplicar por 0,3 la calificación obtenida en la citada prueba”.

Preguntamos para confirmar y aclarar a los aspirantes:

¿Esta puntuación se incluiría en el apartado 2 de la lista extraordinaria? ¿Se puntuará la prueba sobre 10?

La Administración confirma ambos términos.

Punto tres: Instrucción nº x/2026, de XX de XXXX de 2026, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dictan pautas de actuación en materia de concesión de permisos al personal de los cuerpos docentes no universitarios dependientes de la Consejería de Educación y Formación Profesional de la Junta de Extremadura con motivo de las elecciones sindicales.

Las personas que trabajan a media jornada y que sean interventores sindicales, librarán el primer día hábil laborable de su horario.

Punto cuatro: RESOLUCIÓN de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa, por la que se inicia y regula el procedimiento de oficio para la acreditación de los niveles A1, A2, B1, B2 y C1 de competencia digital docente mediante comprobación de información administrativa.

La acreditación de la Competencia Digital Docente ha dejado de ser una cuestión meramente formativa para adquirir relevancia en procedimientos administrativos y profesionales, como los **concursos de traslados, en los que puede computarse como mérito.**

Por ello, si la Administración atribuye efectos profesionales a esta acreditación, debe garantizar **procedimientos accesibles, transparentes y periódicos** que permitan al profesorado obtenerla y mantener actualizados sus méritos. No resulta razonable que se valore la CDD en estos procedimientos sin ofrecer oportunidades suficientes y previsibles para acreditarla, conocer qué méritos y desempeños serán reconocidos y disponer de una resolución y registro en plazos adecuados.

Consideramos que centrar **la acreditación en la comprobación de oficio de los datos administrativos puede generar una desigualdad de oportunidades entre el profesorado**, al favorecer a quienes tienen sus méritos registrados y dejar en desventaja a quienes necesitan acceder a otras vías de acreditación o justificar evidencias que no constan en dichos registros.

La Administración debe **garantizar que todas las vías previstas para acreditar la Competencia Digital Docente** puedan ejercerse de manera efectiva, con procedimientos accesibles, criterios transparentes y posibilidad de aportar documentación justificativa. De lo contrario, se corre el riesgo de que **la acreditación dependa más de la información disponible en los sistemas administrativos que de la competencia digital docente realmente demostrada.**

El riesgo de que no se valoren todos los méritos acreditables, puede generar **inseguridad jurídica y perjudicar al profesorado en procesos de concurrencia competitiva**. Por ello, solicitamos que se garantice una actualización completa de las acreditaciones y se establezca una planificación clara de futuras convocatorias, evitando que los retrasos administrativos o la falta de oportunidades de acreditación tengan consecuencias negativas para el personal docente.

Acaba de resolverse el procedimiento de acreditación de los niveles B y C, perteneciente a la convocatoria de 10 de abril de 2025, consideramos que la **comunicación de los resultados debe garantizar una difusión adecuada** y que el profesorado pueda conocer fácilmente la resolución. No basta con colgarla en el RFP si no se asegura que las personas interesadas tengan conocimiento de ella.

CCOO solicita que se aclare el criterio de publicidad de las distintas fases de acreditación de la CDD. Hasta la fase II todos estos datos se han publicado en el portal, no entendemos el cambio de procedimiento, se publicaron listados de acreditación de oficio en Profex, mientras que ahora la información sobre la acreditación definitiva remite al RFP. **Pedimos que se garantice una publicidad clara y accesible de las resoluciones**, sin perjuicio de la protección de los datos personales.

Se publicará en la plataforma de Profex.

PREÁMBULO

En el primer párrafo se habla del BOE nº 166 de 12 de julio de 2026, creemos que se refiere al **BOE nº 166 de 12 de julio de 2022**.

Se acepta.

En este punto se nos presenta un borrador de resolución para la acreditación de oficio de los niveles de competencia digital docente A1, A2, B1, B2 y C1, a partir de los datos que obran en poder de la Administración. Desde CCOO consideramos que este procedimiento puede facilitar la acreditación del profesorado, pero debe garantizar la transparencia de los criterios aplicados, la fiabilidad de los datos y la posibilidad de subsanar errores sin que nadie pierda el reconocimiento que le corresponde por deficiencias administrativas.

El borrador actual no sustituye al procedimiento ordinario de acreditación, sino que plantea una actualización de oficio a partir de los datos disponibles en la Administración. Por ello, necesitamos que se aclare cuándo se abrirá la convocatoria para valorar nuevos méritos y cómo se dará continuidad a las vías de acreditación que quedan **fuera de este procedimiento**, especialmente la del **nivel C2**.

En esta convocatoria se valorará de oficio hasta el nivel B2. Y próximamente saldrá otra convocatoria para los niveles C1 y C2.

Resuelvo primero. Objeto de la actuación de oficio

Punto 1. Entendemos que la acreditación de oficio del C2 puede resultar más compleja, al

requerir la valoración de evidencias específicas por áreas. No obstante, solicitamos que la Administración explique por qué queda excluido de este procedimiento y concrete cuándo y mediante qué procedimiento podrá acreditarse, para garantizar que el profesorado no vea retrasado su reconocimiento.

Punto 2. Por otro lado, insistimos que debe abrirse la certificación por *Títulos oficiales que habiliten para la profesión docente (Grado en maestro/a en Educación Infantil, Grado en maestro/a Educación Primaria, Máster universitario de Formación del Profesorado de Secundaria, cursos de especialización didáctica para profesorado técnico en FP, etc.)* para los niveles A1 y A2.

Si la Administración dispone de los títulos oficiales que habilitan para la profesión docente, solicitamos que se estudie su utilización para la acreditación de oficio de los niveles A1 y A2, comprobando si cumplen los requisitos establecidos en el Marco de Referencia de la Competencia Digital Docente. En caso contrario, pedimos que se explique por qué no se aplica esta vía y qué procedimiento se prevé para hacerla efectiva.

La Resolución de 1 de julio de 2022, en su Anexo I, contempla los títulos oficiales que habilitan para la profesión docente como posible vía de acreditación de los niveles A1 y A2, por lo que solicitamos que la Administración aclare cómo prevé aplicar esta vía en Extremadura y si es posible comprobar de oficio las titulaciones que ya obran en sus expedientes.

La Resolución de 4 de diciembre de 2023, de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, por la que se establecen los procedimientos para la acreditación y certificación de la competencia digital docente para el personal docente de los centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que también se incluye en el Régimen jurídico aplicable, asimismo lo reconoce, por lo que ambas abren las vías a esta aplicación.

La Administración estudiará la posibilidad para futuras convocatorias.

Tercero. Personas destinatarias.

Sobre el último apartado de personas destinatarias:

“Otro personal que, mediante regulación, determine la Consejería con competencias en materia de convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de actividades de formación docente no universitario.”

Solicitamos aclaración sobre **a qué personal se está refiriendo** este Resuelvo.

La Administración nos dice que se refiere al personal docente no comprendido en los apartados anteriores, y que actualmente no imparten docencia directa.

Cuarto. Desarrollo del procedimiento.

Proponemos:

Donde dice: “A efectos de esta actuación se considerarán los hechos, actividades y desempeños efectivamente realizados o completados hasta el 31 de agosto de 2026, inclusive.”

Debería decir: “A efectos de esta actuación se considerarán los hechos, actividades y desempeños efectivamente realizados o completados **a fecha de la publicación de esta convocatoria de acreditación.**”

No se acepta. Ponen la fecha de 31 de agosto por ser final de curso.

4.2. Fase II. Valoración y publicación de datos obtenidos de oficio.

Solo se hace referencia a la acreditación de oficio, preguntamos si no se va a poder subir por parte de los acreditación justificativa que acrediten por ejemplo, participación en proyectos de innovación relacionados con las Tecnologías Educativas, o Premios nominales otorgados por la Administración educativa regional, nacional o internacional que trabajen en la adquisición o desarrollo de la competencia digital docente, por ejemplo para el nivel C1 que no estén en el registro de formación del profesorado.

Consideramos **imprescindible garantizar la seguridad jurídica del procedimiento**, dado que una valoración incompleta de la Competencia Digital Docente puede generar discrepancias en el nivel de acreditación reconocido y dar lugar a numerosos recursos, especialmente si el profesorado resulta perjudicado en el concurso de traslados por no haberse valorado todos sus méritos y desempeños.

Pág. 5: “La Administración dice: “La difusión de la información de carácter general y los listados correspondientes se articulará a través del portal oficial Profex, sin perjuicio de aquellos actos administrativos que, de conformidad con la normativa vigente, deban ser objeto de notificación individual.

Toda publicación y notificación se efectuará con estricta sujeción al régimen de protección de datos de carácter personal, garantizándose en todo caso la constancia fehaciente de la recepción de los actos, así como la debida constancia y cómputo de los plazos legalmente establecidos para la interposición de los recursos o alegaciones que resulten procedentes.”

Aportación:

La **protección de datos personales no puede invocarse de forma genérica para limitar la publicidad** de las resoluciones. La Administración ha publicado anteriormente los listados de acreditación identificando a las personas por su nombre y el nivel reconocido, sin incluir el DNI. Por ello, solicitamos que se mantenga un criterio de publicidad claro, accesible y coherente con el aplicado en fases anteriores.

Esta **transparencia resulta especialmente relevante** porque la acreditación de la Competencia Digital Docente puede tener **efectos en procedimientos de concurrencia competitiva**, como el concurso de traslados. Todo ello debe realizarse respetando la normativa de protección de datos, pero garantizando que el profesorado pueda conocer los resultados y comprobar la correcta aplicación del procedimiento.

La Administración no acepta la aportación.

4.3.2. Documentación para corregir incidencias de la actuación de oficio.

Donde dice: “Únicamente quedará diferida a la convocatoria posterior, prevista en el apartado primero. 4, la primera valoración de aquellos méritos, actividades o desempeños que hayan sido causados, perfeccionados o adquiridos con posterioridad a la fecha de corte del 31 de agosto de 2026.”

Proponemos: “Únicamente quedará diferida a la convocatoria posterior, prevista en el apartado primero.4, la primera valoración de aquellos méritos, actividades o desempeños que hayan sido causados, perfeccionados o adquiridos **con posterioridad a la fecha de publicación de esta convocatoria**”.

No se acepta.

4.3.3. Plazo de alegaciones y consulta.

Donde dice: “Se anunciará en el Diario Oficial de Extremadura (DOE) la apertura de un periodo de consulta pública de diez días hábiles. Asimismo, cada persona interesada dispondrá de un plazo individual de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la recepción de su notificación válida, para formular las alegaciones o presentar las subsanaciones documentales que estime oportunas.”

Proponemos: “Se anunciará en el Diario Oficial de Extremadura (DOE) la apertura de un periodo de consulta pública de diez días hábiles. Asimismo, cada persona interesada dispondrá de un plazo individual de **quince días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la recepción de su notificación válida, para formular las alegaciones o presentar las subsanaciones documentales que estime oportunas.”

La Administración no acepta la propuesta, dice que habrá un plazo general y único de diez días hábiles.

4.5. Fase V. Propuestas provisionales, audiencia y reclamaciones.

Donde dice: “Las personas participantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de las listas provisionales en el portal Profex, para personarse en el trámite de audiencia..”

Proponemos: “Las personas participantes dispondrán de un plazo de **quince días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la publicación de las listas provisionales en el portal Profex, para personarse en el trámite de audiencia...”

La Administración no acepta la propuesta, dice que habrá un plazo general y único de diez días hábiles.

4.6. Fase VI. Resolución, notificación, inscripción y certificado.

La Administración dice: “Concluida la audiencia, la comisión elevará las propuestas que procedan a la persona titular de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa. La Dirección General **dictará resolución motivada de los expedientes completos, que podrá organizarse en lotes sin alterar las garantías ni los plazos de cada persona.**”

Desde CCOO preguntamos:

¿Qué **critérios se utilizarán para organizar los expedientes en lotes**?, ¿esta fórmula puede dar lugar a **resoluciones en fechas distintas**?

La Administración informa que organizar los expedientes por lotes es una herramienta para mejor valoración de los niveles de competencia digital, y es posible que esta forma de organización puede dar lugar a resoluciones en fechas diferentes.

La Administración se compromete a tener baremados los niveles antes de que se cierre el concurso de traslados.

Debe **garantizarse que** la tramitación por lotes **no genere desigualdades entre el profesorado ni perjudique** a quienes necesiten disponer de la acreditación en los plazos de otros procedimientos administrativos, como el concurso de traslados.

Conclusión

CCOO solicita a la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa que haga pública su planificación para la certificación, acreditación y reconocimiento de la Competencia Digital Docente en Extremadura, con actuaciones, vías y plazos concretos, y que solicita explicaciones de las razones del periodo de paralización que ha habido y las medidas previstas para recuperar la continuidad de estos procedimientos.

La comunidad docente extremeña necesita conocer qué opciones tiene hoy para acreditar su CDD y qué opciones tendrá durante los próximos meses.

Solicitamos que las actualizaciones no estén sometidas a una cierta periodicidad, sino que sea un procedimiento abierto permanentemente.

La Administración informa que en la última convocatoria, la comisión de valoración constató algunas irregularidades, por eso la tardanza en la Resolución.